

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2024-0161-A Se aprueba la reforma del Estatuto de la “Fundación Quito Eterno” .....	3
MCYP-MCYP-2024-0162-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la “Asociación de Compromiso y Esfuerzo Afrocultural Yo Quiero - ACEAYQ”, domiciliada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. ....	7
MCYP-MCYP-2024-0163-A Se aprueba la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico “Pucará de Aychapichu”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.....	10

##### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-MIES-2024-0026-A Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022 .....	23
MIES-MIES-2024-0027-A Se aprueba la disolución y liquidación voluntaria de la Fundación Ayuda a Vivir Ecuador - FAVEC, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	30

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0572-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 539, Chocolates y productos del chocolate.....	34
--	----

##### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 679 Se modifica la Resolución No. C.D 668 de 29 de diciembre de 2023. ....	37
---	----

Págs.

<b>INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO:</b>	
<b>DIR-NPC-2024-0010-R</b> Se conoce el Informe de Investigación Concluyente del Expediente Nro. CPCCS-D-17-2024 de la Subdirección Nacional de Investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.....	42
<b>SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:</b>	
<b>STECSDI-STECSDI-2024-0009</b> Se declara en comisión de servicios al exterior al Mgs. Juan Carlos Palacios Mora, Subsecretario Técnico de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.....	46
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
<b>SB-DTL-2024-2810</b> Se califica como perito valuador a la ingeniera en finanzas Claudia Nohemí Pérez Ordóñez ....	50
<b>SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:</b>	
<b>SPDP-SPDP-2024-0014-R</b> Se reforma la Resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R.....	52

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0161-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y*

*organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo*

*que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Fundación Quito Eterno”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 047-2009 de 17 de marzo de 2009.

Que mediante comunicación recibida el 06 de septiembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-2329-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Quito Eterno”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0601-M de 14 de octubre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Quito Eterno”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del estatuto de la “Fundación Quito Eterno”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 04 de septiembre de 2024. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0162-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 09 de septiembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-2342-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación de Compromiso y Esfuerzo Afrocultural Yo Quiero - ACEAYQ”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0604-M de 14 de octubre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Asociación de Compromiso y Esfuerzo Afrocultural Yo Quiero - ACEAYQ”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Organización Social “Asociación de Compromiso y Esfuerzo Afro-cultural Yo Quiero - ACEAYQ”, domiciliada en el cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
CAICEO GONZALEZ SORAIDA GEOCONDA	0930363254	ECUATORIANA
FLORES VIVERO JUAN JOSUÉ	0803308071	ECUATORIANA
GONZALEZ QUIÑONEZ CHARLE FERNANDO	0803209444	ECUATORIANA
LOOR VIVERO KARELYS JAZMÍN	0803401074	ECUATORIANA
PADILLA QUINTERO ORLANDO RIVALDO	1726177908	ECUATORIANA
PALADINES BORJA RONALDO JAVIER	0803578525	ECUATORIANA
PONCE JAMA MARÍA VERÓNICA	0804324507	ECUATORIANA
QUINTERO BENAVIDES STEVEN EMIGDIO	1708523293	ECUATORIANA
QUINTERO BENAVIDES GIANNI ELEIDA	0800598070	ECUATORIANA
QUINTERO LANDAZURI JONATHAN MAURICIO	0803422039	ECUATORIANA
QUINTERO QUIÑONEZ ELIZA JANAINA	0805319290	ECUATORIANA
QUINTERO QUIÑONEZ CARMEN ESTEFANÍA	2300572761	ECUATORIANA
QUINTERO QUIÑONEZ ESTEVEN EMIGDIO	0805410792	ECUATORIANA
QUINTERO QUIÑONEZ EVELYN YAJAIRA	0804568038	ECUATORIANA
TENORIO LASCANO JHOFFRE FABRICIO	0802484626	ECUATORIANA

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0163-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que*

*tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”;*

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva”; (...)* y, *“7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”; (...).”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial Nro. 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“De su conformación.- (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...).”;*

**Que**, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).”;*

**Que**, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: *“(...) el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...). d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; (...) i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; (...).”;*

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone sobre la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas que: *“Está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el*

*territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;*

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“De la gestión de las áreas arqueológicas y paleontológicas.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas. El Instituto Nacional del Patrimonio Cultural gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa.”;*

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural expresa que: *“De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional.- En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encuentrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial; (...).”;*

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De la elaboración de planes integrales.- Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda.”;*

**Que**, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“De los bienes del patrimonio cultural nacional objeto de transferencia de dominio.- Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional.”;*

**Que**, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: (...) d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral; (...) h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; (...) f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras (...).”;*

**Que**, en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.”;*

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“De la responsabilidad de realizar investigaciones.- Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural*

*subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación.”;*

**Que**, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional.- Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural. (...).”;*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *“De las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (...) e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema. (...).”;*

**Que**, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.”;*

**Que**, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“De las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) d) Someter para la aprobación del ente rector la normativa técnica vinculada al patrimonio cultural conforme a la Ley y su Reglamento, (...).”; j) Autorizar trabajos de investigación del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley y su Reglamento. k) Emitir la validación técnica para la realización de intervenciones de conservación y restauración de bienes muebles del patrimonio cultural, así como disponer la adopción de medidas para su conservación y protección, (...); m) Autorizar la investigación arqueológica y paleontológica a nivel nacional, o) Mantener, actualizar y supervisar los registros establecidos en la Ley y el Reglamento para el control de comerciantes de bienes patrimoniales, transferencia de bienes patrimoniales, así como de profesionales restauradores, arqueólogos y paleontólogos (...).”;*

**Que**, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.”;*

**Que**, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“Del proceso de registro de transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural nacional.- La transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural, sea a título gratuito u oneroso, deberá registrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador administrado por el INPC. Igual obligación tendrá la transferencia de dominio de terrenos de propiedad privada en los que se encuentren sitios o áreas arqueológicas o paleontológicas delimitadas. (...).”;*

**Que**, el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica.- El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Cuando la Ley y éste Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos.”;*

**Que**, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“De la investigación.- Toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicos o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente (...).”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que: *“Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. (...)”;*

**Que**, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que: *“Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: 1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: (...) b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos.”;*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...)”;*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...)”;*

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.-Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...)”;*

**Que**, el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que: *“Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución.”;*

**Que**, el artículo 238 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: *“Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años.”;*

**Que**, el artículo 239 del Código Orgánico Integral Penal, expresa que: *“Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el*

*Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.”;*

**Que**, el artículo 240 del Código Orgánico Integral Penal, establece que: *“Sustracción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”;*

**Que**, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2023-1042-O de 2 de septiembre de 2024, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (e) remitió al Subsecretario de Patrimonio Cultural, el expediente técnico sobre la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado "Pucará de Aychapichu", ubicado en la parroquia Alóag, del cantón Mejía, provincia de Pichincha;

**Que**, dentro del expediente se encuentra el informe técnico realizado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el cual consta un análisis técnico sobre el polígono patrimonial de la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado "Pucará de Aychapichu", ubicado en la parroquia Alóag, del cantón Mejía, provincia de Pichincha, en el cual se indica lo siguiente: *“(...) 17. CONCLUSION La delimitación del sitio “Pucará de Aychapichu” ha sido concluido de acuerdo a la Ley Orgánica de Cultura, su reglamento y al Instructivo dado mediante Resolución Nro. 038 por parte de la directora ejecutiva del INPC. Esta delimitación permitirá su conservación de manera adecuada. 18. RECOMENDACIÓN Una vez que el Ministerio de Cultura y Patrimonio apruebe esta delimitación, solicitar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Mejía emita la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo del sitio arqueológico de “Pucará de Aychapichu.”;*

**Que**, mediante Informe Nro. IT-DPPPC-2023-JL-0005 de 04 de septiembre de 2024, elaborado por el analista Juan Andrés López, de la Dirección de Política Pública de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural remitió la “Revisión de polígonos y uso del suelo Sitio arqueológico Pucará de Aychapichu, en el cual se indica lo siguiente: *“(...) Conclusión y Recomendación La revisión de los polígonos se ha realizado sobre la base del informe técnico del INPC, a partir de lo cual se concluye que los mismos están arqueológicamente definidas. Se ratifica la comprobación de la unidad de geomática del INPC mismo que se encuentra adjunto al expediente técnico. Igualmente, los criterios de uso del suelo están acordes a la ley y normativa vigentes. En este sentido, se recomienda asignar a quien corresponda la elaboración del informe de viabilidad, a fin de que se continúe con el proceso para la emisión del Acuerdo Ministerial respectivo.”;*

**Que**, con Informe de Viabilidad Sitio Arqueológico “Pucará de Aychapichu”, Nro. SPC-DSEGPC-2024-002 de 20 de septiembre de 2024, elaborado por: Paulina Herrera, Analista de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión del Patrimonio Cultural, revisado por: Verónica Alexandra Chamba, Directora de Seguimiento y Evaluación de la Gestión del Patrimonio Cultural y aprobado y Validado por: Yair Garate, Subsecretario de Patrimonio Cultural en el cual se indica lo siguiente: *“(...) 5. CONCLUSIONES (...) En este sentido la delimitación elaborada por el INPC, se apoya en los respectivos análisis arqueológicos, topográficos, valor histórico y en las inspecciones técnicas realizadas en el sitio y en sus distintas áreas de sensibilidad. • Finalmente, se concluye que la delimitación de los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos en el Ecuador, en este caso del Sitio Arqueológico “PUCARA ACHAUPICHU”, permite que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial expidan o armonicen con el nuevo ordenamiento jurídico, aquellas ordenanzas municipales correspondientes al cumplimiento de la Ley Orgánica de Cultura, regulando y controlando la protección y conservación del patrimonio cultura del Estado. 6. RECOMENDACIONES: (...) • Se considera factible la propuesta de delimitación presentada por el INPC sobre el Polígono Patrimonial Sitio Arqueológico “Pucará de Aychapichu”. Por lo que, se recomienda a la Máxima Autoridad del MCYP, emitir el Acuerdo Ministerial respectivo, conforme lo señala la Ley Orgánica de Cultura en el Capítulo 9 del régimen especial del patrimonio cultural arqueológico y paleontológico literal d) del art 85. (...)”*

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-SPC-2024-0287-M de 26 de septiembre de 2024, el Subsecretario de Patrimonio Cultural solicitó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio respecto a la emisión del Acuerdo Ministerial para el Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico "Pucará de Aychapichu", indicando lo siguiente: "(...) *La Subsecretaria de Patrimonio Cultural en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades que mantiene desde el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017), aprueba la Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico "Pucará de Aychapichu", para lo cual solicito la validación del expediente y recomiendo bajo su mejor criterio, impulsar dicha solicitud a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, con el fin de continuar con el proceso de la emisión del Acuerdo Ministerial respectivo. (...) Adjunto Link: <https://drive.culturaypatrimonio.gob.ec/s/ftoDDzQgYWt8MSt> (...).*";

**Que**, con Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0168-M de 01 de octubre de 2024, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: "(...) *Una vez que se ha realizado la revisión y análisis por parte de este Despacho, en función de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y visto el Memorando Nro. MCYP-SPC-2024-0287-M y la recomendación del Informe Técnico de Viabilidad No. SPC-DSEGPC -2024-002, se emite la validación para continuar el proceso de "Acuerdo Ministerial para el Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico "Pucará de Aychapichu", y se recomienda continuar con el proceso correspondiente con la Coordinación General de Asesoría Jurídica. (...).*";

**Que**, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Quipux del Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0168-M de 01 de octubre de 2024, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) *proceder con el informe jurídico de conformidad con la revisión y validación del Vicedespacho (...).*";

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0619-M de octubre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el Informe jurídico: Delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado "Pucará de Aychapichu", indicando a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: "(...) *e) Pronunciamiento. - Por lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en el informe técnico presentado por el área competente, el cual cuenta con la validación del señor Viceministro de esta cartera de Estado; y, de conformidad con el análisis jurídico expuesto, considera que es procedente, aprobar la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado "Pucará de Aychapichu", ubicado en la parroquia Alóag, del cantón Mejía, provincia de Pichincha; en tal virtud, señora Ministra, me permito solicitar que autorice la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente para su suscripción.*"; y, a su vez, la señora Ministra dispuso a dicha área jurídica, lo siguiente: "(...) *elaborar el acuerdo ministerial (...).*";

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la señora Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;  
EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado "Pucará de Aychapichu", ubicado en la parroquia Alóag, del cantón Mejía, provincia de Pichincha. Esta delimitación incluye el Área Arqueológica Núcleo y Zona de Influencia, del sitio arqueológico, de la siguiente manera:

#### **DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "PUCARA DE AYCHAPICHU"**

##### **Zona 1 o Área Monumental o Núcleo (área de máxima protección)**

Comprende el área en donde se encuentran emplazados todas las estructuras arqueológicas visibles, con una extensión de 4.20hectáreas.

La estructura arqueológica tiene un acceso por la parte más alta ubicada en el sur oeste a una altura de 3400msnm y por ahí se accede a la primera, segunda zanja y a la parte más alta de la estructura arqueológica.

Entre los elementos arqueológicos que componen la estructura arqueológica tenemos los siguientes:

- Zanja 1 concéntrica excavada alrededor de toda la estructura del Pucará en un longitud total de 294.60metros, tiene un borde superior de corte de terreno en un ancho promedio de 3.50m entre bordes y en la parte inferior de la zanja tiene un ancho de 1.20m y un alto promedio que va desde 0.80m a 3.50m.

Zanja 2 concéntrica también es excavada alrededor de toda la estructura del pucará a excepto de las partes centrales conformando dos secciones de zanja que se ubica más alto que la anterior zanja, la sección de zanja hacia al norte tiene una longitud de 85.37m con un ancho de 5.50m entre el borde superior y borde inferior de la zanja. La segunda sección de la zanja tiene una longitud de 71.29m y una distancia de separación entre los bordes superior e inferior de 7.10m de promedio.

- Dos zanjas con diferente ancho a 66metros de distancia desde la base del Pucará ubicado en la parte baja.
- En la cima del pucará en el inicio de la segunda zanja existe una concentración de piedras. Los límites del área núcleo están dados en base a la presencia de linderos con cercas vivas en el noreste, continua hacia el sur y sur oeste por la vía de tierra de tercer orden, y finalmente hacia el noroeste y norte por la presencia de una cerca de alambre de púas, tiene un área de 4.20 hectáreas.

**Cuadro de coordenadas.**

**Polígono Patrimonial Zona 1 o Área Monumental o Núcleo (área de máxima protección)**

COORDENADAS AREA NÚCLEO						
VERTICES	X_ESTE	Y_NORTE	ALTURA	LADO	LENGH	LINDEROS
A	763750,8304	9946424,581	3375,33	A - B	89,744568	Línea georeferenciada
B	763826,5925	9946472,687	3368,33	B - C	102,703206	Línea georeferenciada
C	763889,3508	9946391,389	3366,58	C - D	55,761662	Línea georeferenciada
D	763920,9216	9946345,425	3367,05	D - E	66,313949	Línea georeferenciada
E	763956,4335	9946289,421	3366,33	E - F	48,423053	Línea georeferenciada
F	763986,0377	9946251,102	3372,37	F - G	7,801491	Línea georeferenciada
G	763984,5173	9946243,45	3376,42	G - H	10,225508	Línea georeferenciada
H	763976,1697	9946237,544	3379,94	H - I	34,707402	camino de tercer orden.
I	763941,7979	9946240,549	3383,25	I - J	24,539204	camino de tercer orden.
J	763917,7127	9946235,85	3383,6	J - K	29,682474	camino de tercer orden.
K	763889,5016	9946245,078	3386,94	K - L	17,979317	camino de tercer orden.
L	763871,5262	9946245,452	3395,5	L - M	17,670509	camino de tercer orden.
M	763854,487	9946240,771	3398,96	M - N	56,846341	camino de tercer orden.
N	763800,748	9946222,234	3401,49	N - O	36,173238	camino de tercer orden.
O	763767,8951	9946207,134	3391,9	O - P	14,619876	camino de tercer orden.
P	763753,7428	9946207,571	3392,851	P - Q	13,515216	camino de tercer orden.
Q	763744,1135	9946217,055	3394,208	Q - R	37,356358	camino de tercer orden.
R	763725,2227	9946249,283	3399,212	R - S	23,814407	Línea georeferenciada
S	763709,506	9946267,175	3400,514	S - T	32,771352	Línea georeferenciada
T	763713,1802	9946299,739	3392,26	T - A	130,395084	Línea georeferenciada

**Zona 2 o Área de Amortiguamiento**

El área de amortiguamiento circundante al área núcleo tiene una separación de 60m a su alrededor dando un extensión de 6.34 hectáreas, siendo la función principal de ésta área de dotarle un entorno paisajístico adecuado al área núcleo.

Los límites son linderos de líneas georreferenciadas que forman los lados del polígono, se recomienda sembrar cercas vivas con plantas nativas del sector con la finalidad de materializar éstos límites.

**Cuadro de coordenadas.**

**Polígono Patrimonial Zona 2 o Área de Amortiguamiento**

COORDENADAS AREA INFLUENCIA							
VERTICES	BUFF_DIST	X_ESTE	Y_NORTE	ALTURAS	LADOS	LENGTH	LINDEROS
1	60	763700,0111	9946463,386	3347	1 -2	166,582293	Línea georeferenciada
2	60	763840,6394	9946552,679	3330	2 -3	160,65882	Línea georeferenciada
3	60	763938,7441	9946425,452	3330	3 -4	56,53353	Línea georeferenciada
4	60	763970,7519	9946378,852	3331	4 -5	66,081941	Línea georeferenciada
5	60	764006,2321	9946323,103	3331	5 -6	71,929559	Línea georeferenciada
6	60	764050,2074	9946266,182	3332	6 -7	58,918417	Línea georeferenciada
7	60	764038,7243	9946208,393	3339	7 -8	59,941119	Línea georeferenciada
8	60	763989,8343	9946173,713	3345	8 -9	39,752269	Línea georeferenciada
9	60	763950,7613	9946181,031	3345	9 -10	37,747124	Línea georeferenciada
10	60	763913,6873	9946173,934	3346	10 -11	36,382463	Línea georeferenciada
11	60	763879,1197	9946185,281	3349	11-12	58,477331	Línea georeferenciada
12	60	763823,6812	9946166,676	3354	12-13	19,37119	Línea georeferenciada
13	60	763805,854	9946159,097	3357	13 -14	18,74695	Línea georeferenciada
14	60	763789,1264	9946150,633	3359	14 -15	30,694107	Línea georeferenciada
15	60	763759,2496	9946143,597	3361	15 -16	37,47726	Línea georeferenciada
16	60	763723,2143	9946153,893	3364	16 -17	38,354148	Línea georeferenciada
17	60	763695,8412	9946180,758	3367	17 - 18	38,422611	Línea georeferenciada
18	60	763676,4113	9946213,906	3373	18- 19	44,739417	Línea georeferenciada
19	60	763646,9101	9946247,541	3375	19 -20	65,061834	Línea georeferenciada
20	60	763654,2647	9946312,186	3366	20 - 1	158,006968	Línea georeferenciada

**ARTÍCULO 2.** - Zonificación y uso del suelo del polígono patrimonial a implementar en las dos zonas de protección delimitadas, se aplicará de la siguiente manera:

#### Área Arqueológica Núcleo

##### Uso principal:

- Investigaciones de índole científica, prospección y excavación arqueológica, que no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico o del conjunto de bienes que estén bajo su superficie.

- Proyectos patrimoniales de puesta en valor y/o conservación.

- Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área del sitio arqueológico Pucará de Aychapichu deberá contar previamente con el aval técnico del INPC, de acuerdo con lo establecido por la Ley, y cumplir con las normas científico - patrimoniales exigidas por las entidades competentes.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá revisar que la intervención cuente con el aval técnico del INPC, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

- El INPC realizará la supervisión y control técnico de las intervenciones autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

##### Uso complementario:

- Desarrollo de actividades sociales de recreación controladas, de índole pedagógica, divulgación, ecológica, paisajística y turística, siempre y cuando, no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico o del conjunto de bienes que estén bajo su superficie.

- Puesta en valor del patrimonio arqueológico, que no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico o del conjunto de bienes que estén bajo su superficie.

- Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área del sitio arqueológico Pucará de Aychapichu deberá contar previamente con el aval técnico del INPC, de acuerdo con lo establecido por la Ley, y cumplir con las normas exigidas por las entidades competentes.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá revisar que la intervención cuente con el aval técnico del

INPC, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

- El INPC realizará la supervisión y control técnico de las intervenciones autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

**Uso restringido:**

- Reforestación: controlada con especies nativas, de raíz corta y no invasiva, siempre y cuando ninguna de estas acciones causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico.

- Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área del sitio arqueológico Pucará de Aychapichu deberá contar previamente con el aval técnico del INPC, de acuerdo con lo establecido por la Ley, y cumplir con las normas exigidas por las entidades competentes.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá revisar que la intervención cuente con el aval técnico del INPC, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

- El INPC realizará la supervisión y control técnico de las intervenciones autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

**Uso Prohibido:**

- Todo tipo de obra y/o modificación en el terreno que afecte la integridad, total o parcial, del sitio, incluidas las edificaciones, entre otras.

- Los usos industriales, comerciales y de implementación de equipamientos.

- Excavaciones sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

- Acciones de “huaqueo” o expolio y/o cualquier otra actividad que contravenga a la Ley Orgánica de Cultura y otras normas vinculantes.

- Explotación de materiales pétreos o cualquier tipo de actividad minera.

- Arborización o deforestación indiscriminada e invasiva, sin estudios de impacto previos.

- Implementación de botaderos, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de desechos de cualquier tipo.

- Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravenga, la legislación vigente; o, cualquier otra que no se determine en el uso principal, complementario, restringido y prohibido.

**Zona de influencia**

**Uso principal:**

- Investigaciones de índole científica, prospección y excavación arqueológica, que no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico o del conjunto de bienes que estén bajo su superficie.

- Implementación de proyectos de conservación y/o puesta en valor del patrimonio cultural y natural controladas mediante proyectos técnicos que cuenten con la aprobación previa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mejía y del Ministerio de Defensa Nacional – MIDENA.

- Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área del sitio arqueológico Pucará de Aychapichu deberá contar previamente con el aval técnico del INPC, de acuerdo con lo establecido por la Ley, y cumplir con las normas científico - patrimoniales exigidas por las entidades competentes.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá revisar que la intervención cuente con el aval técnico del INPC, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

- El INPC realizará la supervisión y control técnico de las intervenciones autorizadas por el Gobierno Autónomo

Descentralizado respectivo.

**Uso complementario:**

- Desarrollo de actividades pedagógicas, turísticas y recreativas sostenibles, con relación al patrimonio cultural y natural, siempre y cuando, no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio y/o subsuelo, donde se encuentren los bienes o conjunto de bienes arqueológicos que se propone proteger.
- Desarrollo de actividades de acondicionamiento ambiental ecológico paisajístico.
- Cultivo de ciclo corto y raíces no profundas.
- Reforestación, arborización y pastoreo, con especies nativas y otras.
- Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área del sitio arqueológico Pucará de Aychapichu deberá contar previamente con el aval técnico del INPC, de acuerdo con lo establecido por la Ley, y cumplir con las normas exigidas por las entidades competentes.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá revisar que la intervención cuente con el aval técnico del INPC, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- El INPC realizará la supervisión y control técnico de las intervenciones autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

**Uso restringido**

- Desarrollo controlado de construcciones livianas, construcciones con características autóctonas, obras civiles (sociales y/o comunitarias) y obras de infraestructura para servicios básicos, que no impliquen deterioro, afectación o destrucción del sitio arqueológico y su entorno visual - paisajístico, siempre y cuando se realicen previamente investigaciones para la mitigación del impacto de la obra sobre el patrimonio arqueológico, conforme a los requerimientos de Ley.
- Todo tipo de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado), bajo supervisión del GADM del cantón Mejía e INPC.
- Toda intervención que se pretenda desarrollar en esta área del sitio arqueológico Pucará de Aychapichu deberá contar previamente con el aval técnico del INPC de conformidad a la Resolución vigente emitida por el INPC, y de acuerdo con lo establecido por la Ley, y cumplir con las normas exigidas por las entidades competentes.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá revisar que la intervención cuente con el aval técnico del INPC, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- El INPC realizará la supervisión y control técnico de las intervenciones autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

**Uso Prohibido:**

- Explotación de materiales pétreos o cualquier tipo de actividad minera.
- Uso industrial de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Acciones de “huaqueo” o expolio y/o cualquier otra actividad que contravenga a la Ley Orgánica de Cultura y otras normas vinculantes.
- Implementación de botaderos, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de desechos de cualquier tipo.
- Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravenga, la legislación vigente; o, cualquier otra que no se

determine en el uso principal, complementario, restringido y prohibido.

**ARTÍCULO 3.-** Toda investigación e intervención de cualquier índole que se pretenda desarrollar tanto en el Área Arqueológica Núcleo y Zona de Influencia, del Sitio Arqueológico denominado “Pucará de Aychapichu” deberá contar previamente con el aval técnico y autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 4. -** Toda intervención que no corresponda a investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, que se pretenda desarrollar tanto en el Área Arqueológica Núcleo y Zona de Influencia, de la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado “Pucará de Aychapichu”, deberá contar, previamente, con el aval técnico por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de su competencia, a lo establecido por Ley y a las normas exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizará la supervisión y control técnico de las intervenciones autorizadas el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

**ARTÍCULO 5. -** Cualquier investigación o intervención que no cuente con la validación técnica o autorización por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (respectivamente), de acuerdo a los casos señalados en los artículos precedentes, no podrá ser autorizada/aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que, de verificarse el incumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Cultura y Patrimonio actuará de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General.

**ARTÍCULO 6. -** De producirse hallazgos arqueológicos fortuitos durante cualquiera de las actividades desarrolladas en el presente Acuerdo Ministerial, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entidad a la cual entregará los objetos encontrados, de conformidad a lo estipulado en el literal h) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura.

**ARTÍCULO 7. -** Para las personas particulares y para las instituciones públicas y privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras se realizarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Mejía y se emitirá el correspondiente Informe de Regulación Urbana IRU, con los aspectos técnicos contemplados en este instrumento y en la Ordenanza de Protección arqueológica del Sitio “Pucará de Aychapichu”

**ARTÍCULO 8. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán proceder con el amojonamiento de los puntos georreferenciadas que separan la zona monumental de la zona de influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a la Municipalidad y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas.

**ARTÍCULO 9.-** Las sanciones por incumplimiento e infracciones al presente Acuerdo Ministerial se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y su Reglamento General; y al Código Penal Integral (COIP).

**ARTÍCULO 10. -** Los propietarios de predios ubicados en el Área Arqueológica Núcleo y Zona de Influencia, referidas en este Acuerdo Ministerial, están en la obligación de realizar el respectivo registro para la enajenación de los bienes inmuebles, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Mejía y en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El Registrador de la propiedad del cantón Santa Elena está en la obligación de exigir el registro referido, previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en el Área Arqueológica Núcleo y Zona de Influencia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** Encárguese el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo al/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta cartera de Estado, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda; así como, la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Nacional y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, adjuntando el expediente técnico y las recomendaciones del INPC.

**SEGUNDA. –** Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar una adecuada socialización del Acuerdo Ministerial con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Mejía,

con los dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades del área de influencia, de tal manera que no existan dudas sobre su alcance y aplicación. En el cuidado del patrimonio es fundamental la participación conjunta y coordinada de actores comunitarios, institucionales y de los gobiernos locales.

**TERCERA.** - Encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Mejía la emisión de la respectiva ordenanza de protección y gestión integral, de conformidad a las zonas de protección delimitadas y a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial y que a su vez socialice la ordenanza con los actores involucrados, de tal manera que se establezca un diálogo y no se generen dudas sobre su aplicación.

Una vez que, emitida la ordenanza, encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, la socialización de esta, a los actores involucrados, dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades del área de influencia, de tal manera que no existan dudas sobre su alcance y aplicación.

**CUARTA.** - Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar el seguimiento respectivo al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Mejía, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial.

**QUINTA.** - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL

**ACUERDO Nro MIES-MIES-2024-0026-A****SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 19, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, señala que, *“a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de

consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que**, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 01 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, se creó la *“Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712 y su reforma, antes citados, señala: *“Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de garantizar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales que comprende la integralidad de la atención a través del Registro*

*Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4.- Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529, de 12 de julio de 2019, y sus reformas, se estableció el Programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 435, de 01 de junio de 2022, se creó el “*Bono 1000 días*”, como una transferencia monetaria condicionada de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), sujetos al cumplimiento de condicionalidades de corresponsabilidad; señalando que la entrega del Bono se realizará de la siguiente manera: a) USD 50,00 será entregado de manera mensual como componente incondicional; y, b) USD 10,00 será entregado de manera acumulada una vez verificado el cumplimiento de las condiciones en cada hito descrito en dicho Decreto Ejecutivo;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 456, de 18 de junio de 2022, se establecieron los lineamientos para la adopción de políticas públicas compensatorias ante el incremento del costo de la vida tras la pandemia de COVID-19 y la crisis logística internacional, y se dispuso el incremento de US \$5 en el monto del Bono de Desarrollo Humano para aliviar la situación de miles de familias en situación de vulnerabilidad;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual, en su artículo 11, numeral 1.3.1.1 establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: “*Dirigir y proponer las políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad*”, teniendo como una de sus atribuciones y responsabilidades, “*asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia*”;

**Que**, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.3.2.1, determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones: “*Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad*”; y

establece como una de sus atribuciones y responsabilidades, *“formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022 y sus reformas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049 de 31 de octubre de 2022; Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-041 de 25 de septiembre de 2023; y, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-006 de 29 de enero de 2024; se regula el pago de las transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano en sus dos sub categorías (Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable), Bono 1000 Días, Pensión Mis Mejores Años, y Pensión Toda Una Vida;

**Que**, mediante Oficio Nro. MIES-SANCCO-2024-0541-O de 11 de septiembre el Ministerio de Inclusión Económica y Social solicita a la Unidad del Registro Social, el criterio técnico acerca de la entrega de información actualizada de la base de datos del Registro Social con índice 2018 recalculado por actualización cartográfica a DPA 2022 y la planificación del levantamiento *in situ* de información de los usuarios que hayan superado la línea de pobreza con la actualización de la DPA;

**Que**, mediante Oficio Nro. URS-CGT-2024-0133-O de 17 de septiembre de 2024, la Unidad del Registro Social en respuesta al Oficio Nro. MIES-SANCCO-2024-0541-O, menciona *“El 16 de septiembre de 2024 se reunió el Comité Interinstitucional del Registro Social, en donde la Unidad del Registro Social, como parte del orden del día, realizó la presentación del recálculo del IRS. Al respecto, uno de los compromisos adoptados por el comité fue que la URS elaboraría un plan de actualización de la población que, debido al recálculo, dejó de recibir bonos y pensiones del MIES. Dicho plan será presentado en la siguiente reunión del comité. En este plan se detallará la planificación y las estrategias de priorización territorial para actualizar a esta población hasta noviembre de 2025, fecha en la que se cierra el operativo que actualmente está desarrollando la Unidad del Registro Social en territorio”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. URS-CGT-2024-0133-O de 17 de septiembre de 2024, la Unidad del Registro Social en respuesta al Oficio Nro. MIES-SANCCO-2024-0541-O, menciona que, *“En el corte de cada mes, se podrá identificar a los beneficiarios que la Unidad del Registro Social actualice bajo la aplicación de las modalidades definidas en la normativa técnica. Es importante manifestar que, el 5 de septiembre, se remitió mediante el Oficio Nro. URS-CGT-2024-0127-O, la entrega oficial de la base de datos con DPA 2022 y el recálculo del IRS. Al respecto, y en caso de requerir una identificación puntual de los casos actualizados, es necesario que desde la cartera de Estado se remita a la URS lo siguiente:*

- 1. Formato y estructura de la información requerida**
- 2. Población objetivo identificada por el ente rector (habilitados que ya no cumplen los requisitos de habilitación)”**;

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2024, la Dirección de Investigación y Análisis de la Información de la Unidad del Registro Social - URS menciona: *“El día de hoy se desarrolló una reunión técnica entre funcionarios del MEF, MIES y URS (adjunto la invitación y hoja de asistencia). Entre los acuerdos, se definió que la URS, posterior al corte mensual que se realiza cada mes, remitirá la base de datos con los habilitados que cambiaron la clasificación del IRS de los deciles 1 al 3 a deciles superiores. En este sentido, con base en lo conversado, me permito manifestar que la información ha sido procesada y remitida al sitio Alfresco sitio CIERRE-RS\MIES-2024 con nombre “baseRecalculoMIES\_240924.rar” sitio al que tiene acceso el funcionario Edison Ramirez. (...)”*;

**Que**, en respuesta al correo remitido por la URS, mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2024, la Dirección de Administración de Datos del MIES, menciona *“(...) durante la reunión técnica entre MIES-MEF-URS, se definió lo siguiente: Hasta que se ejecuten y consolide toda la información recopilada y/o actualizada por la Unidad del Registro Social durante los años 2024 y 2025, para todos los usuarios habilitados que, por efecto del recálculo por actualización de la División Política Administrativa 2022 y de estatus eliminado; la Unidad del Registro Social mantendrá el puntaje otorgado hasta agosto de 2024; información que, hasta el mes de diciembre de 2025, será remitida por dicha institución en una base de datos complementaria a la base de datos del corte oficial y será utilizada por el MIES para todos los procesos internos que deriven de la misma.*

*En este sentido, el MIES utilizará las dos bases de datos remitidas por la Unidad del Registro Social en los procesos de cruces de bases de datos para habilitación de usuarios de transferencias monetarias. A partir de enero 2026, se utilizará únicamente la base de datos con la entrega formal que se realice con el corte de cada mes. (...)”*; a lo que, la URS, contestó que se autoriza el uso de la base "baseRecalculoMIES" y ratifica que, se remitirá dicha base actualizada en los cortes de los meses siguientes como complemento de la base de datos del corte oficial;

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2024-0104-M de 24 de septiembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-037, DE 22 DE JUNIO DE 2022 EN LO RELACIONADO AL PROCESO DE INCLUSIONES PROGRESIVAS Y EL USO DE LA BASE DEL REGISTRO SOCIAL CON ÍNDICE RECALCULADO**

**Artículo único.** – Reemplazar el artículo 7, por el siguiente texto:

**“Artículo 7.-** *“Las inclusiones de nuevos usuarios a la base de habilitados al pago de transferencias monetarias -a excepción del Bono 1000 días- se realizarán de manera progresiva sobre los registros que consten en la base del Registro Social vigente que entregue mensualmente la Unidad Rectora del mismo al MIES; que cumplan el puntaje establecido para cada transferencia y demás condiciones establecidas en el presente acuerdo, según las siguientes consideraciones:*

- a) *En función de la disponibilidad presupuestaria establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.*
- b) *Considerando el orden de prelación establecido en el Artículo 6 del presente Acuerdo y el puntaje del índice del Registro Social de forma ascendente, de la siguiente manera:*
  - i. *Empezar con la inclusión del total de registros que se encuentren en el decil 1 en las diferentes transferencias monetarias.*
  - ii. *Una vez que no existan registros en el decil 1, se continuará con la inclusión de los registros del decil 2 en las diferentes transferencias monetarias y;*
  - iii. *Finalmente, se realizará la inclusión de los registros del decil 3 en las diferentes transferencias monetarias.*

*En caso de existir personas adultas mayores con el mismo puntaje se considerará la edad de forma descendente para el orden de prelación en la Pensión Mis Mejores Años.*

*En caso de existir personas con discapacidad con el mismo puntaje se considerará el porcentaje de discapacidad de forma descendente para el orden de prelación de la Pensión Toda Una Vida.*

*En caso de existir núcleos familiares con el mismo puntaje se considerará de forma descendente el número de hijos/as menores de 18 años en el núcleo, y en caso de no tener hijos, se considerará de forma descendente la edad del representante, ambos criterios para el orden de prelación del Bono de Desarrollo Humano en sus dos sub categorías (Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable).”.*

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica, a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Considerando que la Unidad del Registro Social se encuentra desarrollando acciones y operativos de actualización y/o recálculo planificados hasta diciembre de 2025 priorizando la implementación de la actual División Política Administrativa conforme censo actualizado y existe la posibilidad de que, conforme la métrica

utilizada por esta institución, exista población que incremente su clasificación socioeconómica, se dispone que:

En el proceso de cruce de bases de datos institucionales y externas para la habilitación al pago de las transferencias monetarias: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años y Pensión Toda Una Vida; la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, se utilizará como insumo, la “*base de datos con los usuarios habilitados con necesidad de verificación*”, remitida mensualmente por la Unidad del Registro Social como complementaria a la base de datos del corte oficial; de manera que, hasta diciembre 2025, en los procesos de cruces de bases de datos para habilitación de usuarios de las transferencias monetarias antes mencionadas se utilizarán las dos bases de datos remitidas por la Unidad del Registro Social y, a partir de enero 2026, se utilizará únicamente la base de datos con la entrega formal que se realice con el corte de cada mes.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022 y sus reformas emitidas con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049, de 31 de octubre de 2022, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-041, de 25 de septiembre de 2023; y, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-006 de 29 de enero de 2024 en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente mediante este instrumento y dispóngase su codificación.

**SEGUNDA.** - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, y se aplicará a partir del pago de las transferencias monetarias correspondientes al mes de octubre 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
ZAIDA ELIZABETH  
ROVIRA JURADO

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0027-A**

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 96 ibídem señala que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

**Que**, los artículos 565 y 567 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46, de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

**Que**, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contempla que, el principio de desconcentración dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

**Que**, el artículo 55 ibídem, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

**Que**, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 77, de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

**Que**, el artículo 6 del Acuerdo Nro. SNGP-008-2014, de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial Nro. 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

**Que**, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo Nro. SNGP-0008-2014, indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social “**Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velan o guardan relación con:** *la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109, de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036, de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las “Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017”, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES”;

**Que**, mediante Acuerdo 030, de 16 de junio de 2020, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: “*Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente*”;

**Que**, el inciso segundo de la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: “*Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones,*

*responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que, para las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B siendo estas: 1) San Lorenzo, 2) Durán, 3) Quito Norte, 4) Quito Centro y 5) Quito Sur, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría serán asumidas por la Coordinación Zonal de su Zona, a excepción de las Direcciones Distritales Tipo B de las Zona 9, cuyas atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría las asumirá Planta Central”;*

**Que**, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

**Que**, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial Nro. 16, de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, “*La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, disolución, liquidación y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito. Sobre sus actuaciones y actos administrativos generados, deberá informar mensualmente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica”;*

**Que**, la **FUNDACIÓN AYUDA A VIVIR ECUADOR - FAVEC**, obtuvo personalidad jurídica mediante Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0076, de fecha 27 de mayo de 2021, organización social que está domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha., organización social que está domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

**Que**, mediante solicitud S/N, de 05 de septiembre de 2024, ingresada a través del Sistema de Gestión Documental - QUIPUX con el trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2024-5443-EXT, el 24 de septiembre de 2024, el señor Rubén Darío Silva Mena en calidad de Representante Legal, de la **FUNDACIÓN AYUDA A VIVIR ECUADOR - FAVEC**; solicitó emitir el correspondiente Acto Administrativo de Disolución y Liquidación Voluntaria; y, en Asamblea General Extraordinaria efectuada el día 14 de junio de 2024, se resolvió por unanimidad disolver voluntariamente la Fundación; y, nombrar como liquidadora a la Sra. Viviana Elizabeth Centeno Aguilar, de conformidad al artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con los artículos Arts. 72, 73, 74 y 75, del Estatuto de la organización referida;

**Que**, mediante Asamblea General Extraordinaria de 26 de agosto de 2024, en su calidad de máximo órgano de gobierno de la **FUNDACIÓN AYUDA A VIVIR ECUADOR - FAVEC**, resolvió aprobar el informe de la liquidadora y proceder con la solicitud de disolución de la Fundación;

**Que**, del informe presentado por el liquidador se desprende que la organización ha liquidado sus activos, ha saneado el pasivo y ha cumplido con cada una de las obligaciones que ha contraído, adjuntando para el efecto documentos de respaldo;

**Que**, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

**Que**, el procedimiento de liquidación se realizó al amparo de lo establecido en las disposiciones del Estatuto, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Ministerial 036, de 21 de mayo de 2021; y, del Reglamento en materia de Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

**Que**, la Analista de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando Nro.

MIES-CGAJ-DOS-2024-0733-M, de fecha 17 de octubre de 2024, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **FUNDACIÓN AYUDA A VIVIR ECUADOR - FAVEC**;

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **FUNDACIÓN AYUDA A VIVIR ECUADOR - FAVEC**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0076, de fecha 27 de mayo de 2021.

**Artículo 2.-** Declarar **DISUELTA Y LIQUIDADADA** a la **FUNDACIÓN AYUDA A VIVIR ECUADOR - FAVEC**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad del liquidador y de la organización.

**Artículo 3.-** Notificar al último representante legal de Organización Social; y, a su liquidador con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

**Artículo 5.-** Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO**  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



Firmado electrónicamente por:  
**ZAIDA ELIZABETH**  
**ROVIRA JURADO**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0572-R****Quito, D.M., 24 de octubre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su Artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –

INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la **Segunda Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 539, Chocolates y productos del chocolate. Determinación de los sólidos no grasos de la leche por cálculo**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio **INEN-INEN-2024-0300-OF de 24 de abril de 2024**, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. AFP-0273** de 18 de octubre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 539, Chocolates y productos del chocolate. Determinación de los sólidos no grasos de la leche por cálculo**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Segunda Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 539, Chocolates y productos del chocolate. Determinación de los sólidos no grasos de la leche por cálculo**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las*

*normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,*

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 539, Chocolates y productos del chocolate. Determinación de los sólidos no grasos de la leche por cálculo**, que describe el método de medida indirecta para determinar por cálculo el contenido de sólidos no grasos de la leche en chocolate con leche o productos del chocolate con leche.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 539:2024 (Segunda revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

### *Documento firmado electrónicamente*

Sr. Marco Antonio Benavides Coronel  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Ingeniero  
Fernando Mauricio Pérez Darquea  
**Viceministro de Producción e Industrias**

ko/pa



Firmado electrónicamente por:  
MARCO ANTONIO  
BENAVIDES CORONEL

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 679****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, define el derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado;

**Que**, el artículo 292 de la norma *ibídem*, define al Presupuesto General del Estado como el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social;

**Que**, el artículo 371 de la Norma Suprema Constitucional, sobre el financiamiento de las prestaciones de la seguridad social señala que, los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención;

**Que**, el artículo 372 de la Norma Constitucional, establece que los fondos y reservas de los seguros universales obligatorios son propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones;

**Que**, el artículo 373 de la Constitución de la República, establece que el Seguro Social Campesino, que forma parte del IESS, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del Sistema Nacional de Seguridad Social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo;

**Que**, el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece el contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales.- Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto;

**Que**, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los presupuestos prorrogados del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior;

**Que**, el artículo 111 del Código en mención, determina que la consistencia de los presupuestos de las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen las transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto;

**Que**, el artículo 118 de la norma *ibídem*, sobre la modificación del presupuesto establece que, la Presidenta o Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará

disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, exceptuando los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Seguridad Social, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos. Estos decrementos no, podrán financiar nuevos egresos.

Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de eficacia que determina que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 7 ibídem establece el principio de desconcentración que señala que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar la administración a las personas;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 11, establece como principio de planificación que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización:

**Que**, el artículo 55, inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, señala "*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informe técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*";

**Que**, el artículo 4, literal d) de la Ley de Seguridad Social, establece que los recursos del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados se financiarán con la contribución financiera obligatoria del Estado, para cada seguro, en los casos que señala esta Ley;

**Que**, el artículo 5, literal d) de la Ley de Seguridad Social, señala que los recursos del Seguro Social Campesino se financiarán con la contribución financiera obligatoria del Estado sobre la materia gravada de los afiliados con relación de dependencia al Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados;

**Que**, el artículo 7 de la Ley ibídem, determina que la protección a los discapacitados no afiliados al Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados tendrá el carácter de una prestación asistencial, financiada exclusivamente con la contribución obligatoria del Estado, en las condiciones que determinará el Reglamento General de esta Ley;

**Que**, el artículo 10, literal d) de la Norma citada, señala las reglas de protección y exclusión del jubilado que recibirá prestaciones de salud en las unidades médicas del IESS, en las mismas condiciones que los afiliados activos, con cargo a la contribución financiera obligatoria del Estado. Sin perjuicio que el Estado entregue la contribución financiera, el jubilado recibirá la prestación;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social establece que la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa,

técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional, y sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones;

**Que**, el artículo 18 de la Ley ibídem indica que el IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General;

**Que**, el artículo 26 de la Norma citada determina la competencia del Consejo Directivo como el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS;

**Que**, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, en sus literales c), f) e i) establecen: “(...) c. *La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS;* (...) f) *La expedición de los reglamentos internos del IESS;* (...) i. *La aprobación del presupuesto general de operaciones del IESS, elaborado por el Director General hasta el 31 de diciembre de cada año, en concordancia con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para conocimiento del ente rector de economía y finanzas;* (...)”.

**Que**, la Resolución de Consejo Directivo No. 535 de 08 de septiembre de 2016, aprobó la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que señalan las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Gestión Financiera y la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 668 de 29 de diciembre de 2023, el Consejo Directivo aprobó el presupuesto consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el año 2024, con sus *DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024*;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 674 de 15 de julio de 2024, el Consejo Directivo resolvió entre otras, reformar el artículo 1 y el artículo 4 de la Resolución No. C.D 668 de 29 de diciembre de 2023;

**Que**, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2024-5916-M de 14 de octubre de 2024, solicita a la Dirección Nacional de Gestión Financiera el incremento de presupuesto para pago a prestadores externos y asignación de recursos para Unidades Médicas, conforme el *"Informe de Asignación de Presupuesto Adicional del Seguro General de Salud Individual y Familiar"*;

**Que**, la Dirección Nacional de Gestión Financiera con memorando Nro. IESS-DNGF-2024-2163-M de 15 de octubre del 2024, solicita a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar la estimación de los valores a devengar de los grupos de financiamiento (38) y las obligaciones de ejercicios anteriores (5299) al 31 de diciembre de 2024, a fin de determinar los saldos presupuestarios; y, la actualización del Flujo de caja proyectado de los meses de octubre a diciembre 2024;

**Que**, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2024-6011-M de 16 de octubre de 2024, remite el *“Informe técnico financiero para liberación del espacio presupuestario para cubrir necesidades del Seguro de Salud”*; el cual justifica el requerimiento del espacio presupuestario para el pago a prestadores internos y externos, además requiere se analice la modificación de lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución No. CD. 668;

**Que**, con memorando Nro. IESS-DNGF-2024-2185-M de 17 de octubre de 2024, la Dirección Nacional de Gestión Financiera remite a la Dirección General del IESS, el Informe Técnico No. IESS-INF-DNGF-2024-0078, denominado *“Informe técnico financiero para la liberación del espacio presupuestario a fin de cubrir necesidades del Seguro de Salud”*, y el proyecto de Resolución para la modificación de la Resolución No. C.D. 668 de 29 de diciembre de 2023;

**Que**, con memorando Nro. IESS-PG-2024-0860-M de 21 de octubre de 2024, la Procuraduría General del IESS emite el pronunciamiento jurídico que viabiliza el proyecto de reforma, concluyendo que *“(...) el proyecto de resolución que reformará la Resolución Nro. C.D. 668 de 29 de diciembre de 2023 (modificación al presupuesto) se encuentra acorde a la normativa legal vigente (...)”*;

**Que**, con memorando Nro. IESS-DG-2024-3246-M de 21 de octubre de 2024, la Dirección General, en apego a la normativa legal vigente y contando con la recomendación favorable por parte de la Procuraduría General del IESS, elevó para conocimiento y resolución del Consejo Directivo, el proyecto de reforma a la Resolución C.D. 668 de 29 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren las letras c), f) e i), de la Ley de Seguridad Social,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Elimínese el segundo inciso del artículo 6 de la Resolución No. C.D 668 de 29 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 2.-** Elimínese el último párrafo del numeral 5.2 *“REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS”*, de la Sección I de las *“DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”*, emitidas mediante el artículo 11 de la Resolución No. C.D 668 de 29 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 3.-** Elimínese el último párrafo del numeral 8.10 *“CUENTAS POR COBRAR POR INGRESOS AÑOS ANTERIORES GRUPO 38 Y CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES GRUPO 99”*, de la Sección I de las *“DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”*, emitidas mediante el artículo 11 de la Resolución No. C.D 668 de 29 de diciembre de 2023.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General, Subdirección General, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Seguro Social Campesino y Dirección Nacional de Gestión Financiera.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental del IESS la difusión de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de octubre de 2024.

EDUARDO  
ANTONIO PENA  
HURTADO

Firmado digitalmente  
por EDUARDO ANTONIO  
PENA HURTADO  
Fecha: 2024.10.23  
20:38:40 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Firmado electrónicamente por:  
RICHARD GARIS GOMEZ  
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano  
**VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO**



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

## DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO

## RESOLUCIÓN Nro. DIR-NPC-2024-0010-R

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

**Que**, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. (...)"*;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*;

**Que**, el artículo 55 del Código Ibidem, expresa que: *"(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa."*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, es el cuerpo normativo que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como, ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Ibidem, establece que el Sistema Nacional de Cultura: *"Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

**Que**, en el artículo 24 de la Ley ut supra, dispone que: *"(...) Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (...)"*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que: *"Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias"*;

**Que**, el artículo 42 de la Norma Ibidem prescribe que: *"El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa."*;

**Que**, el artículo 43 de la Ley ut supra, determina que: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.”*;

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“El Directorio del INPC, estará conformado de la siguiente manera: a) La máxima autoridad del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; y, c) El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, o su delegado. El Director Ejecutivo actuará como secretario del Directorio, con voz pero sin voto. Las atribuciones y deberes del Directorio se establecerán en la normativa correspondiente.”*;

**Que**, el artículo 46 de la Norma Ibídem, establece que: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director Ejecutivo, quien será designado para un periodo de cuatro años por el Directorio, de entre los aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo. Ostentará la calidad de funcionario de nombramiento por concurso y libre remoción. Podrá ser removido por mayoría simple por el Directorio del Instituto, en cualquier momento del periodo para el que fue nombrado. En caso de remoción del Director Ejecutivo deberá convocar, en el plazo de quince días, el concurso respectivo para la elección del nuevo Director Ejecutivo.”*;

**Que**, en los literales b) y d) del artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, se dispone como atribuciones del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entre otras, las siguientes: *“(…) b) Designar y remover al Director Ejecutivo y a los directores zonales del Instituto, de conformidad a la Ley y su Reglamento; y, d) Elaborar y aprobar la reglamentación para la designación del Director Ejecutivo.”*;

**Que**, en el literal d) de artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 97, de 27 de julio del 2017, el Presidente de la República, designa como parte del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente;

**Que**, en el artículo 8 de la Resolución Nro. DIR-INPC-01-2018 de 22 de agosto del 2018, mediante el cual se expidió el Reglamento Interno de Funcionamiento Operativo del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, manda que: *“(…) El Directorio adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto. (…) Las resoluciones regirán a partir de que las actas que las contienen sean aprobadas y firmadas salvo que el Directorio las considere urgentes, casos en los cuales tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin que exista ningún registro (acta firmada) en que se las adopta (…).”*;

**Que**, con Resolución Nro. DIR-INPC-2024-001 de 22 de abril de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se expidió el “Reglamento para la designación del/la Directora/o Ejecutivo /a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;

**Que**, a través de Resolución Nro. DINPC-2024-0005-R de 31 de mayo de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural resolvió en el artículo 1: *“Aprobar el inicio del concurso para la designación del/la Directora/o Ejecutivo /a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de conformidad a la Resolución Nro. DIR-INPC-2024-001 de 22 de abril de 2024.”*;

**Que**, en sesión extraordinaria de 14 de junio de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, resolvió designar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, como Secretaría ad – hoc, durante el concurso para la designación del/la Directora/o Ejecutivo /a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, expedido mediante Resolución Nro. DIR-INPC-2024-0007-R de la misma fecha;

**Que**, en el Informe Técnico: Concurso público de Designación del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Nro. MCYP-DATH-2024-0351 de 20 de agosto de 2024, la Directora De Administración del Talento Humano en su calidad de administradora del concurso para la designación del/la Directora/o ejecutivo /a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, indica lo siguiente: *“(…) 4. CONCLUSIONES A partir del análisis realizado en el presente informe, a continuación, se detallan las principales conclusiones: • Se identificó un error en la configuración de la zona horaria del servidor de correo institucional, lo que resultó en que algunas apelaciones, aunque fueron enviadas dentro del plazo, se registraran como extemporáneas. • El desfase temporal causado por el error tecnológico para la modificación del cronograma establecido en el Reglamento para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de tan solo 15 días resulta insuficiente en relación al periodo que abarca desde la fase de resolución de apelaciones hasta la posesión del/la Director/a Ejecutivo/a, situación insubsanable que impide continuar con la ejecución del concurso por lo que se debería dar de baja el proceso.*

**5. RECOMENDACIONES** En mi calidad de Administradora del concurso público para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y considerando lo expuesto en el presente informe, recomiendo: • Poner en conocimiento del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el presente informe técnico a fin de que resuelva sobre la recomendación de dar de baja el concurso público. • Realizar una revisión al contenido y plazos estipulados en el Reglamento para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del INPC, con el fin de evitar situaciones similares en futuros procesos.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-DATH-2024-0718-M de 20 de agosto de 2024, la Directora De Administración del Talento Humano en su calidad de administradora del concurso para la designación del/la Directora/o ejecutivo /a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remite a la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de Presidenta del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural “(...) *el Informe Técnico Nro. MCYP-DATH-2024-0351 en el que se recomienda poner en conocimiento del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el contenido del informe a fin de que resuelva sobre la recomendación de dar de baja el concurso público; y, realizar una revisión al contenido y plazos estipulados en el Reglamento para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del INPC, para evitar situaciones similares en futuros procesos.*”;

**Que**, con Resolución Nro. DIR-INPC-2024-009-R de 29 de agosto de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural resolvió: “**Artículo Único.** - Solicitar a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, coordine con las áreas legales respectivas de las entidades que conforman del Directorio del INPC, la elaboración de un informe jurídico en el menor tiempo posible, que permita a los miembros del Directorio, adoptar una resolución respecto del Concurso Público de Designación del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”;

**Que**, en el Informe Jurídico MREMH-SENESCYT-MCYP-2024-0001, contiene el análisis y recomendaciones consensuadas de las áreas legales de las Instituciones miembros del Directorio, respecto del Concurso Público de Designación del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y resolver la situación del Concurso Público de Designación del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0594-M de 08 de octubre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en su calidad de Secretaria ad – hoc, convocó a los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a la sesión extraordinaria;

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-MCYP-2024-0217-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, delegó al Mgs. Galo Enrique Sandoval Duque, Viceministro de Cultura y Patrimonio, para que presida el Directorio, en representación del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, conoció y resolvió sobre los cuatros puntos del orden día de dicha sesión.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** – Conocer el Informe de Investigación Concluyente del Expediente Nro. CPCCS-D-17-2024 de la Subdirección Nacional de Investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y resolver que la Secretaría el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural notifique a la Contraloría General del Estado, dicho informe e indique la predisposición de este cuerpo colegiado de brindar las facilidades que requiera la CGE para la auditoría que se realice sobre este tema; y, encargar al INPC como Secretaría del Directorio, el seguimiento trimestral de las acciones de la Contraloría General del Estado y comunicar a las miembros del Directorio.

**Artículo 2.** – Dar por conocido la Resolución de la Acción de Protección, signada con el Nro. 17240-2024-00071, presentada por la señora Mónica Mariela Pesantes Rivera, respecto del Concurso Público de Designación del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, misma que a la presente fecha, se encuentra archivada.

**Artículo 3.** – Dar por conocido el Informe Jurídico MREMH-SENESCYT-MCYP-2024-0001, que contiene el análisis y recomendaciones consensuadas de las áreas legales de las Instituciones miembros del Directorio.

**Artículo 4.** - Declarar la nulidad del Concurso Público de Designación del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, acogiendo la recomendación del Informe Jurídico MREMH-SENESCYT-MCYP-2024-0001.

**Artículo 5.** - Disponer la revisión del Reglamento para la Designación del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural expedida mediante Resolución Nro. DIR-INPC-2024-001-R de 22 de abril de 2024, para lo cual se conformará una mesa técnica con delegados de las instituciones que conforman el Directorio del INPC, quienes deberán presentar su informe en el término de diez (10) días.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encargar a la Secretaría del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la notificación de la presente Resolución, a los miembros del Directorio, a la Directora de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en su calidad de Administradora del concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Administración de Talento Humano del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a las unidades de comunicación social del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al/la Coordinación General Administrativa Financiera y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**SEGUNDA.** - De conformidad con el artículo 4 de la presente Resolución, se termina el encargo de Secretaría ad – hoc del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**TERCERA.** - Encargar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a los órganos responsables en el ámbito de sus competencias.

**CUARTA.** - Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio la socialización de la presente Resolución a todos los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio y a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; así como, la notificación y publicación del mismo en el Registro Oficial.

**QUINTA.** - De conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Reglamento Interno de Funcionamiento Operativo del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural expedido mediante Resolución Nro. DIR-INPC-01-2018 de 22 de agosto del 2018, los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural consideran a la presente Resolución urgente; por tal razón, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
GALO ENRIQUE  
SANDOVAL DUQUE

Sr. Mgs. Galo Enrique Sandoval Duque  
**Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (D)**  
**Viceministro de Cultura y Patrimonio**

LO CERTIFICO,



Firmado electrónicamente por:  
NUBIA NATHALY GOMEZ  
LOPEZ

Srta. Abg. Nubia Nathaly Gómez López  
**Coordinadora General de Asesoría Jurídica**  
**Secretaria del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – ad -hoc**

**Resolución Nro. STECSDI-STECSDI-2024-0009**

**Quito, D.M., 24 de octubre de 2024**

**SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**

**Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e): *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

**Que**, en el Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior; uso de medios de transporte aéreo a cargo de las fuerzas armadas o policía nacional; uso de medios de transporte aéreo a cargo de la casa militar presidencial; asignación y uso de celulares; uso de espacios privados dentro y fuera del país; adquisición de pasajes premier; adquisición de vehículos; y, uso de pasajes aéreos de gratuidad, en lo pertinente se dispone:

*“(...) Art. 6.-Responsables de la autorización de viajes al exterior y en el interior.- La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente.*

*La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República, de acuerdo con el siguiente detalle:*

<b>VIAJES AL EXTERIOR</b>		
	<b>REQUIRENTE</b>	<b>AUTORIZA</b>
(...)	5 Funcionarios y servidores públicos de Entidades adscritas a la Presidencia de la República	La Máxima Autoridad de la Entidad o su delegado (...).

**Que**, en el Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior; uso de medios de transporte aéreo a cargo de las fuerzas armadas o policía nacional; uso de medios de transporte aéreo a cargo de la casa militar presidencial; asignación y uso de celulares; uso de espacios privados dentro y fuera del país; adquisición de

pasajes premier; adquisición de vehículos; y, uso de pasajes aéreos de gratuidad, en lo pertinente se establece:

*“Art. 7.-Documentos habilitantes. - Para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes:*

*1. Invitación al evento y/o requerimiento de viaje;*

*2. Itinerario o reserva de pasajes;*

*3. Informe de justificación del viaje, con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, de acuerdo al Anexo 1 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;*

*4. Los funcionarios del nivel Jerárquico Superior 8, las Máximas Autoridades pertenecientes a entidades no adscritas a ninguna cartera de Estado y las Máximas Autoridades de Entidades adscritas a la Presidencia de la República deberán indicar en el informe si viajan con comitiva, las actividades de cada uno de los funcionarios que integran la misma, así como los valores de pasajes y viáticos de cada uno, en caso de ser financiados con recursos del Estado; y, señalar el/la subrogante de dicha Autoridad, de acuerdo al Anexo 2 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior:*

*5. Certificación Presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público: y,*

*6. Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje.*

*Para el efecto, se considerará como itinerario al rumbo, orientación, descripción y detalle del trayecto o recorrido con sus respectivas fechas y horas a efectuarse por el servidor público en el exterior.*

*Adicionalmente, el servidor público solicitante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el país de destino (visa, pasaporte, que le corresponda de conformidad con la legislación vigente, vacunas, entre otros);”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 06 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1 determina:

*“Transfórmese la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida en la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscritos a la Presidencia de la República.”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 404, suscrito el 25 de septiembre de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la señora María de Lourdes Muñoz Astudillo como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;

**Que**, mediante oficio S/N de fecha 25 de septiembre de 2024, se recibe la invitación para el Mgs. Juan Carlos Palacios Mora por parte de C. Felipe Jaramillo, vicepresidente Región de América Latina y el Caribe “The World Bank”, para ser panelista en evento de alto nivel “Creciendo más fuertes: un llamado urgente para mejorar la nutrición infantil”.

Este evento es parte de las Reuniones Anuales de 2024 del Grupo Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Se llevará a cabo en Washington, DC, el 25 de octubre de 2024. En el oficio antes mencionado, se indica lo siguiente: *“(...) Este evento reunirá a responsables de políticas, líderes de la sociedad civil, representantes del sector privado y socios de desarrollo de varios países de todo el mundo para destacar los costos humanos y económicos de la inacción y la necesidad de intervenciones multisectoriales. Se discutirán*

*soluciones multisectoriales y basadas en evidencia, alineando la nutrición y la seguridad alimentaria con enfoques innovadores en los beneficios de la compensación de carbono y las prioridades del cambio climático (...)*”.

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2024, Nelson Gutiérrez, Ecuador Country Office, menciona lo siguiente: *“Estimado Juan Carlos, En referencia a la invitación realizada para tu gentil participación como panelista en Washington, es importante mencionar que los gastos de boleto aéreo, hotel y alimentación que se requiera para este viaje, estarán cubiertos a cargo del Banco Mundial. Particular que pongo en tu conocimiento para los fines que estime pertinentes.”*

**Que**, con Memorando Nro. STECSDI-TECSDI-2024-0233-M, de 14 de octubre de 2024, la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo, Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, Encargada, indica lo siguiente: *“Mediante correo de fecha 25 de septiembre el Banco Mundial remite la invitación a la STECSDI para participar como panelista en el evento: “Creciendo Más fuertes: un llamado urgente para mejorar la nutrición infantil”. Este evento es parte de las Reuniones Anuales del Grupo Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional y se llevará a cabo en Washington, D.C. el 25 de octubre de 2024, de 11:00 a. m. a 12:30 p. m. Frente a lo descrito, con el fin de participar en el mencionado evento, yo, como máxima autoridad, le delego a usted Sr. Juan Carlos Palacios, Subsecretario Técnico de Prevención y Reducción de la DCI para la participación en representación de la STECSDI, y autorizo preceder con trámites correspondientes”.*

**Que**, con Informe Técnico Nro. STECSDI-DATH-2024-253-IT de fecha 22 de octubre de 2024, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió el dictamen favorable con la finalidad de que se le otorgue la comisión de servicios con remuneración al funcionario Mgs. Juan Carlos Palacios Mora, Subsecretario Técnico de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil del 24 de octubre al 27 de octubre de 2024. (Incluyendo el tiempo de traslado);

**Que**, mediante autorización Nro.80788, de 22 de octubre de 2024, la Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, aprobó el viaje al exterior del funcionario Mgs. Juan Carlos Palacios Mora, Subsecretario Técnico de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil a Washington - Estados Unidos del 24 al 27 de octubre de 2024;

**Que**, mediante memorando Nro. STECSDI-CGAF-2024-0468-M, de fecha 23 de octubre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicita a la Directora de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución del viaje al exterior a favor del funcionario, Mgs. Juan Carlos Palacios Mora, Subsecretario Técnico de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior de los Servidores Públicos;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DECLÁRESE en comisión de servicios al exterior al Mgs. Juan Carlos Palacios Mora, Subsecretario Técnico de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, desde el día 24 al 27 de octubre de 2024, inclusive, a Washington - Estados Unidos conforme consta de la autorización No. 80788, de 22 de octubre de 2024.

**Artículo 2.-** DISPÓNGASE a la Dirección de Talento Humano que realice todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** El/a funcionario/a designado/a en esta resolución deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así también será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente instrumento entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo

**SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL, ENCARGADA**

Referencias:

- STECSDI-CGAF-2024-0468-M

Anexos:

- 1.-agenda\_de\_actividades\_\_(1)-1\_agenda.pdf
- 2.-correo\_auspicio\_financiamiento\_bm-1\_\_certificacion\_presupuestaria.pdf
- 3.-informe\_justificacion-jc-signed-1\_informe\_de\_justificacion.pdf
- 4.-itinerary\_palacios\_mora\_juan\_25ixnk-2\_itinirario.pdf
- 5.-espanol-ibrd-lcrvp-2024-064-am2024\_invite\_mr-4\_invitacion.pdf
- 6.-no\_uso\_de\_medios\_telematicos\_firmado-1\_\_justificacion\_de\_medios\_telematicos.pdf
- 7.-doc\_80788\_autorizacion\_ma.pdf
- 8.-solicitud\_80788.pdf
- 9.-stecsd-di-stecsd-di-2024-0233-m\_.pdf
- 10.-hoja\_de\_ruta\_stecsd-di-stecsd-di-2024-0233-m.pdf
- 11.-informe\_tecnico\_nro\_stecsd-di-dath-2024-253-it\_0001.pdf
- 12.-accion\_dath-2024-447\_palacios\_mora\_juan\_carlos\_0001.pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
Pamela Elizabeth Rivera Alvarez  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Hernán Toro, Mtr.  
**Director de Administración de Talento Humano**

Señorita  
Nicole Andrea Aviles Fonseca  
**Asistente de Gestion Operativa**

pc/mb



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA DE LOURDES  
MUNOZ ASTUDILLO**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-2810****TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ  
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-57539-E, la Ingeniera en Finanzas Claudia Nohemí Pérez Ordóñez, con cédula No. 1717414930, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante Memorando No. SB-DTL-2024-1261-M de 24 de octubre del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE** el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";  
Y,

**QUE** mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos,  
Subrogante,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la Ingeniera en Finanzas Claudia Nohemí Pérez Ordóñez, con cédula No. 1717414930, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2024-02572.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico clapo\_jk@hotmail.com, señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.



Abg. Toa Carolina Murgueytio Nuñez  
**DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.



Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza  
**SECRETARIO GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES****RESOLUCIÓN N° SPDP-SPDP-2024-0014-R****(REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN N° SPDP-SPDP-2024-0001-R)****EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) establece que “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...);”

Que el artículo 226 CRE señala que “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

Que el artículo 227 CRE dispone que “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPD”), publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 del 26 mayo del 2021, se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano técnico de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera;

Que el artículo 83 del Reglamento a la LOPDP establece que “[s]on atribuciones del Superintendente de Protección de Datos Personales, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: 1. Representar legal y judicialmente a la Autoridad de Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...) 5. Aprobar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad a su cargo (...);”

Que la disposición general primera de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, que aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, señala que “[l]as modificaciones o reformas que se requieran incorporar en el futuro, según se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica y conforme avance el proceso de desconcentración, en lo que respecta con agregación y eliminación de procesos y/o productos; así como la reubicación y/o cambio de denominación de unidades administrativas (dependencias), procesos y/o productos o servicios, serán aprobados por el Superintendente de Protección de Datos Personales mediante el acto administrativo pertinente”.

**EN EJERCICIO** de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Refórmese y agréguese, como último inciso del numeral 1 del artículo 10 del capítulo IV del ANEXO I de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, el siguiente texto:

*“En caso de ausencia temporal o definitiva del Superintendente de Protección de Datos Personales, incluso por renuncia, le subrogará en sus funciones el Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales.”*

*Ante la ausencia simultánea de los funcionarios previamente aludidos, ya sea de forma temporal o ya fuere de manera definitiva, la subrogación en el cargo de Superintendente de Protección de Datos Personales la detendrá el Intendente General de Control y Sanción.*

*Y ante la ausencia temporal o definitiva, aunque también simultánea, de todos los funcionarios mencionados de manera precedente, la subrogación en el cargo de Superintendente de Protección de Datos Personales la detendrá el Intendente General de Innovación Tecnológica”.*

**Art. 2.-** En todo lo no aclarado, rectificado, reformado o subsanado en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De notificación de esta resolución encárguese a la unidad de gestión interna administrativa de la SPDP en el ámbito de sus competencias.

**Segunda.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Santiago de Guayaquil, el 25 de octubre del 2024.



FABRIZIO PERALTA-DÍAZ

**SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.